

Proyecto de ley

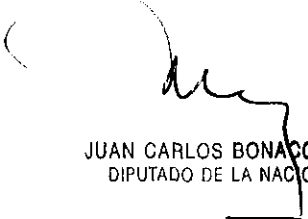
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1°.- Modificase el artículo 1° de la ley 23.272, el que quedará redactado de la siguiente forma :

“Art. 1°: A los efectos de las leyes, decretos, reglamentaciones, resoluciones y demás disposiciones legales del orden nacional, considerase a la provincia de La Pampa juntamente con las provincias de Río Negro, Chubut, Neuquen, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e islas del Atlántico Sur, y los partidos de Patagones y Villarino (*integrantes del Valle Bonaerense del Río Colorado*) de la Provincia de Buenos Aires.”

Artículo 2°.- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-


JUAN CARLOS BONACCORSI
DIPUTADO DE LA NACION